EXP.

100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/027/2015

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **13 de mayo de 2015** la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación relativo a la Adjudicación Directa No. **AD-027-2015** para la **Adquisición de Cafetería (consolidado),** a favor de adquisición solicitada por la Dirección de Administración como Unidad Administrativa Consolidadora, mediante pedido **6282** y requisición de compra **6117** con números de control interno **8, 11, 22, 26, 34, 35, 37, 42, 42, 43, 46, 49, 49, 51, 53, 96, 97, 98, 99, 100, 131, 178, 179, 238, 239, 240, 392, 440, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492 y 649** (Anexos **UNO, DOS y TRES).**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113; 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto, Prof. Juan Pedrozo González, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 41 párrafo cuarto y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad mediante el Decreto

b) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **CINCO.**

c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

d) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

e) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la entrega óptima de los mismos.

f) Que señala como domicilio fiscal así como para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, el ubicado en mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

g) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de Adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

h) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 91, 92, 93, 94, 120, 125, 128 fracción II, 129, y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar: **Cafetería (Consolidado),** con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*anexo **SEIS***) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la unidad administrativa consolidadora.

CAROLINA RIVERA DÍAZ

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO CON I.V.A.
1	REFRESCO DE LATA COCA COLA NORMAL DE 355 ML	140	LATA	COCA COLA	$10.72	$1,500.80
2	REFRESCO DE COCA COLA LIGHT DE 355 ML	160	LATA	COCA COLA	$10.23	$1,636.80
3	CUCHARA PASTELERA DE PLÁSTICO DESECHABLE CON 25 PIEZAS	217	PAQUETE	JAGUAR	$7.21	$1,564.57
4	AGUA EMBOTELLADA DE 600 ML.	858	BOTELLA	BONAFONT	$5.61	$4,813.38
5	AZUCAR ESTANDAR EN BOLSA DE 1 KG	365	BOLSA	ZULCA	$14.70	$5,365.50
6	GALLETAS SURTIDO RICO DE 735 GRS.	33	CAJA	GABI	$53.14	$1,753.62
7	SERVILLETAS DE HOJA SENCILLA INTERDOBLADA CON 250 PIEZAS	64	PAQUETE	LYS	$17.67	$1,130.88
8	TÉ EN SOBRES CON 20 PIEZAS, DIFERENTES SABORES	193	CAJA	MC CORMICK	$25.30	$4,882.90
9	VASOS TÉRMICOS DE UNICEL DEL NÚMERO 8 CON 25 PIEZAS	330	PAQUETE	CONVER	$9.73	$3,210.90
10	PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLE CON 20 PIEZAS	263	PAQUETE	JAGUAR	$16.24	$4,271.12
11	BOLSA DE DULCES CON 100 PIEZAS	96	BOLSA	ACUARIO	$29.26	$2,808.96
12	GALLETAS SURTIDAS DE 908 GRS.	225	CAJA	MIRIAM	$138.00	$31,050.00
13	PAPAS DE 340 GRS.	22	BOLSA	SABRITAS	$58.74	$1,292.28
14	CACAHUATE, PRESENTACIÓN DE 180 GRS.	29	BOLSA	BARCEL	$33.51	$971.79
15	TENEDOR CHICO DE PLASTICO, BOLSA CON 25 PIEZAS	77	PAQUETE	JAGUAR	$8.29	$638.33
16	SUSTITUTO DE CREMA PARA CAFÉ DE 311 GRS.	72	FRASCO	COFEE MATE	$43.63	$3,141.36
17	SUSTITUTO DE AZUCAR, CAJA CON 50 SOBRES	4	CAJA	CANDEREL	$44.09	$176.36
18	REFRESCO EN LATA, DIFERENTES SABORES DE 355 ML	151	LATA	COCA COLA	$10.09	$1,523.59
19	PLATO GRANDE SIN DIVISIONES DE PLÁSTICO DESECHABLE CON 20 PIEZAS	77	PAQUETE	JAGUAR	$19.29	$1,485.33
20	VASOS TÉRMICOS DEL No. 10 CON 25 PIEZAS	254	PAQUETE	CONVER	$9.46	$2,408.84
21	REFRESCOS DE DOS LITROS DIFERENTE SABOR (NO RETORNABLE)	40	BOTELLA	COCA COLA	$20.71	$828.40
22	SERVILLETAS DE HOJA SENCILLA INTERDOBLADA CON 500 PIEZAS	157	BOLSA	LYS	$34.99	$5,493.43
23	CUCHARA GRANDE DE PLASTICO CON 25 PIEZAS	65	PAQUETE	JAGUAR	$8.35	$542.75

24	AGUA PURIFICADA DE 19 LITROS (SOLO LIQUIDO)	85	PIEZA	CIEL	$38.69	$3,288.65
25	VASO DE PLASTICO TRANSPARENTE TIPO CRISTAL DEL No. 8 CON 25 PIEZAS	78	PAQUETE	BOSCO	$20.98	$1,636.44
26	AGUA BONAFONT DE 330 ML. CON 24 PIEZAS	170	PAQUETE	BONAFONT	$113.54	$19,301.80
27	SUSTITUTO DE CREMA PARA CAFÉ DE 870 GRS	24	PIEZA	COFEE MATE	$90.28	$2,166.72
28	GOMITAS DE DULCE	48	KILO	RICOLINO	$80.36	$3,857.28
29	SABRITONES, BOLSA DE 135 GRS.	3	BOLSA	SABRITAS	$28.22	$84.66
30	CAFÉ SOLUBLE DE 175 GRS.	179	PIEZA	NESCAFE	$84.99	$15,213.21
31	CÁPSULA DE CAPPUCCINO LIGHT DOLCE GUSTO	24	CAJA	NESCAFE	$146.88	$3,525.12
32	PAQUETE DE REFRESCO EN LATA, DIFERENTES SABORES CON 12 PIEZAS	66	PAQUETE	COCA COLA	$122.35	$8,075.10
33	SERVILLETA KLEENEX CLASS DE 200 HOJAS	71	PAQUETE	KLEENEX	$47.96	3,405.10
34	BOLSA CON DULCES LAPOSSE 1K	10	BOLSA	LAPOSSE	$98.01	$980.10
35	AGUA EMBOTELLADA DE 500 ML. CON 24 PIEZAS	40	PAQUETE	SANTAMARÍA	$145.75	$5,830.00
36	AGUA EMBOTELLADAD DE 250 ML CON 24 PIEZAS	227	PAQUETE	BONAFONT	$74.16	$16,834.32
37	REFRESCO DE LATA COCA COLA LIGHT	82	LATA	COCA COLA	$10.23	$838.86
38	CAFÉ SOLUBLE TASTER'S CHOISE, GOURMET BLEND, FRASCO DE 200 G.	46	FRASCO	TASTER CHOISE	$195.78	$9,005.88
39	PAQUETE DE REFRESCO DE LATA COCA COLA NORMAL DE 237 ML CON 8 PIEZAS	50	PAQUETE	COCACOLA	$69.84	$3,492.80
40	AGUA EMBOTELLADA DE 600 ML. CON 24 PIEZAS	20	PAQUETE	BONAFONT	$134.64	$2,692.80
41	SUSTITUTO DE CREMA PARA CAFÉ EN SOBRES	2	CAJA	COFEE MATE	$129.00	$258.00
42	CAFÉ SOLUBLE, FRASCO DE 300 G	26	PIEZA	NESCAFE	$112.00	$2,912.00
43	PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLE CON 20 PIEZAS	8	BOLSA	JAGUAR	$16.24	$129.92
44	AZUCAR ESPLENDA, CAJA CON 300 SOBRES	20	CAJA	SPLENDA	$188.21	$3,764.20
45	VASO DE PLASTICO DESECHABLE DEL NO. 8 CON 25 PIEZAS	78	PAQUETE	JAGUAR	$19.47	$1,518.66
46	CUCHARA PASTELERA DE PLÁSTICO DESECHABLE CON 50 PAQUETES	1	CAJA	JAGUAR	$360.50	$360.50
47	AGUA MINERAL PEÑAFIEL DE DIFERENTES SABORES LIGHT, PRESENTACIÓN DE 600 ML PAQUETE DE 12 PZAS.	8	PAQUETE	PEÑAFIEL	$142.50	$1,140.00
48	CAFÉ SOLUBLE DE 200 GRS.	2	PIEZA	NESCAFE	$84.99	$169.98
49	CUCHARA PASTELERA CON 25 PIEZAS	9	BOLSA	JAGUAR	$7.14	$64.26
50	SUSTITUTO DE CREMA PARA CAFÉ DE 435 GRS	40	PIEZA	COFEE MATE	$45.14	$1,805.60

51	PAQUETE DE REFRESCO DE COCA COLA NORMAL EN LATA CON 24 PIEZAS	56	PAQUETE	COCA COLA	$257.28	$14,407.68
52	VASO DE PLASTICO TRANSPARENTE TIPO CRISTAL DEL No. 10 CON 20 PIEZAS	12	PAQUETE	BOSCO	$19.30	$231.60
53	CÁPSULA DE CAFFÉ LUNGO COLCE GUSTO	17	CAJA	NESCAFE	$146.88	$2,496.96
54	AGUA EMBOTELLADA DE 250 ML	3081	PIEZA	BONAFONT	$3.09	$9,520.29
55	CÁPSULA DE CHAI TEA LATTE DOLCE GUSTO	14	CAJA	NESCAFE	$146.88	$2,056.32
56	PAQUETE DE REFRESCO COCA COLA LIGHT EN LATA CON 24 PIEZAS	16	PAQUETE	COCA COLA	$245.52	$3,928.32
57	SERVITOALLAS	20	ROLLO	BOGUE	$12.09	$241.80
58	AGUA EMBOTELLADA DE 1 LT	443	PIEZA	BONAFONT	$8.80	$3,898.40
59	BOLSA DE TAKIS DE FUEGO DE 62 GRS.	2	BOLSA	BARCEL	$10.92	$21.84
60	AGUA EMBOTELLADA DE 355 ML	896	PIEZA	SANTAMARIA	$5.07	$4,542.72
61	AGUA BONAFONT DE 330 ML	840	PIEZA	BONAFONT	$4.74	$3,981.60
62	CAFÉ SOLUBLE GOURMET 200 GRS	25	PIEZA	BLASON AMERICANO	$85.47	$2,136.75
63	CAFÉ DE GRANO DE 1 KILOGRAMO	16	BOLSA	GILA	$212.87	$3,405.92
64	PLATO DE PLÁSTICO DE TRES DIVISIONES	50	PAQUETE	JAGUAR	$21.24	$1,062.00
65	REFRESCO DE 3 LITROS, SABORES VARIOS	21	PIEZA	COCA COLA	$29.61	$621.81
66	AZUCAR SPLENDA, CAJA CON 200 SOBRES	1	CAJA	SPLENDA	$119.00	$119.00
67	GALLETAS SURTIDO RICO DE 770 GRS.	20	CAJA	GABI	$53.14	$1,062.80
68	REFRESCO DE LATA COCA COLA NORMAL DE 237 ML	30	LATA	COCA COLA	$8.73	$261.90
69	GALLETAS MAJESTIC GOURMET COKIES, CAJA CON 1500 G.	27	PIEZA	MIRIAM	$179.00	$4,833.00
70	CAFÉ SOLUBLE, FRASCO DE 300 G.	10	FRASCO	NESCAFE	$112.00	$1,120.00
71	VASO DE PLÁSTICO NO DESECHABLE DEL NO. 8	40	PIEZA	FERPLAS	$8.40	$336.00
72	VASOS ROJOS NO. 16 CON 20 PZAS	5	PAQUETE	BOSCO	$20.00	$100.00
					Subtotal	**$225,223.82**
					I.V.A.	**$40,309.63**
					TOTAL	**$295,533.45**

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia **del 13 de mayo al 21 de mayo de 2015.**

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de **$295,533.45 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)** I.V.A. incluido excepto en el agua embotellada.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes adquiridos L.A.B. en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Metepec, ubicado en Calle Matamoros s/n, Barrio de San Mateo, Metepec, México, en un horario de 9 a 17 horas, a los 8 días naturales de la fecha de notificación del Fallo de Adjudicación, con las características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato **6282**, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Consolidadora, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor", dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Consolidadora, previa presentación de la factura correspondiente, soportada y validada así como enviar la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com a la Tesorería Municipal. Atendiendo a los estipulado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. No se otorgara anticipo ni aplicara el reconocimiento de interés.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES. "El Proveedor" garantizará ampliamente que los bienes adquiridos cumplan con las descripciones, especificaciones y calidad indicadas en el ANEXO UNO de las bases, así como de ser de marca registrada y asume el compromiso de cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencias o vicios ocultos. Con fecha de caducidad no menor a 7 meses a partir de la fecha de entrega.

SEPTIMA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregar los bienes de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de la Unidad Administrativa Consolidadora, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá

relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la garantía de cumplimiento a "El Prestador del Servicio". Supuesto establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los bienes se entregan dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlos entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Administración**, como Unidad Administrativa Consolidadora, será el área responsable de supervisar y vigilar

que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes con las especificaciones, caracteristicas y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído integramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **13 de mayo de 2015,** en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO" **POR "EL PROVEEDOR"**

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN